



FECHA: 14 diciembre 2021

Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente O21-0884

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de entrada 17 de noviembre de 2021, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito de solicitud del Área de Medio Ambiente, Zona Rural, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Ferrol, para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la construcción de un **ascensor en un edificio municipal existente** y del uso de una **grúa móvil**, en el término municipal de Ferrol (A Coruña), en la siguiente ubicación:

Id.	Uso	Dirección	Municipio	Cota* (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
1	Ascensor	Lugar de Vilela	Ferrol	80,00	8,00**	88,00
2	Grúa móvil	Lugar de Vilela	Ferrol	80,00	10,00	90,00

Id.	Sis. Ref.	Longitud	Latitud	Cota* (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
1	ETRS89	8º 14' 18,24" W	43º 31' 8,93" N	80,00	8,00**	88,00
2	ETRS89	8º 14' 18,24" W	43º 31' 8,93" N	80,00	10,00	90,00

*Valor de la cota del terreno proporcionado por el sistema de modelización del terreno de AESA.

**Altura máxima del ascensor, incluidos todos sus elementos (según planos aportados).

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación recibida, se ha comprobado que la construcción proyectada y la grúa móvil se encuentran en terrenos que están afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de A Coruña, según *Real Decreto 374/1996, de 23 de febrero, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de La Coruña* (BOE núm. 64 de 14 de marzo de 1996).

No obstante, los servicios técnicos de AESA han verificado que la construcción proyectada y la grúa móvil no vulneran ninguna de las servidumbres aeronáuticas establecidas para el citado aeropuerto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según el art. 30 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *RD 297/2013, de 26 de abril*, es necesario acuerdo favorable de AESA para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.

CORREO ELECTRÓNICO:
servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA, 112
28046 MADRID
TEL: +34 91 396 83 20

Firmado por / Signed by: GUTIERREZ MARTINEZ, SANTIAGO

TECNICO SUPERIOR DE AVACION CIVIL. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000D930LGG91AB83DA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





Por tanto, AESA:

ACUERDA

AUTORIZAR la construcción del **ascensor en el edificio municipal existente** y el uso de la **grúa móvil**.

CONDICIONADO A

• **No superar los valores de altura y elevación indicados en las tablas anteriores para el ascensor y para la grúa móvil**, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre los mismos.

• Si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

El incumplimiento de los puntos anteriores del condicionado que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de A Coruña supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

De acuerdo con el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, se comunica que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea tendrá además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de los acuerdos que en cada caso específico se hayan adoptado en virtud de la aplicación del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas*, modificado por el *RD 297/2013, de 26 de abril*.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en los términos señalados en el art. 112.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. El plazo para interponerlo es de un mes desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo.

DIRECTOR DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
P.D. Resolución de la Dirª de AESA de 17/02/2017. BOE de 20/03/2017
DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AL USUARIO
P.D.F. Resolución del Director de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario de 04/09/2020
JEFE DE SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
Santiago Gutiérrez Martínez

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 2 de 2

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENCIA URBANA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado por / Signed by: GUTIERREZ MARTINEZ, SANTIAGO

TECNICO SUPERIOR DE AVACION CIVIL. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASRVAISA000D930LGG91AB83DA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>

